

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2026-637****PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 581 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS, ESTABLECIENDO NUEVOS TÉRMINOS PARA SOLICITAR LA REVISIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

(DEROGA LA OA 2025-603)

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado por virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Salud*”, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Secretario de Salud, conforme lo dispuesto por las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado, es el Jefe del Departamento de Salud y tiene a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima. Véase Artículo 1, Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada.

POR CUANTO: Conforme a los poderes y facultades delegadas, el Secretario de Salud está autorizado a aprobar los reglamentos, órdenes, normas y procedimientos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Departamento de Salud.

POR CUANTO: El 21 de diciembre de 2023, se adoptó la Orden Administrativa Núm. 581 con el propósito de regir el procedimiento para la selección de los proveedores de servicios profesionales cuando la cuantía del contrato es de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) o más durante un año fiscal.

POR TANTO: La Orden Administrativa Núm. 581 estableció en el dispositivo “SEXTO” los términos que debían incluirse en las advertencias a las partes afectadas en un proceso de solicitud de propuestas, tanto en el pliego, como en el aviso de adjudicación y en la resolución final de la agencia producto de un proceso de revisión. Posteriormente, la Orden Administrativa Núm. 603 de 10 de febrero de 2025 modificó el dispositivo “SEXTO” de la OA 581 y estableció que los términos a notificarse eran los establecidos en la sección 3.15 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.”

POR TANTO: El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso *RedMane Technology, LLC v. Departamento de Salud y D2SOL, Inc.*, 2026 TSPR 37, decidido el 10 de abril de 2026, aclaró las normas procesales aplicables a las notificaciones de adjudicación en procesos de licitación pública, específicamente en el contexto de las solicitudes de propuestas para la contratación de servicios profesionales (*Request for Proposals* o *RFP*). En específico, el Tribunal aclaró que las secciones 3.19 y 4.2 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, rigen la revisión de adjudicaciones de RFP a nivel administrativo y judicial respectivamente.



POR TANTO: En cumplimiento con la normativa establecida por el Tribunal Supremo es necesario derogar la Orden Administrativa Núm. 603 de 10 de febrero de 2025 y enmendar la Orden Administrativa Núm. 581 de 21 de diciembre de 2023, para establecer los términos aplicables a la reconsideración administrativa y a la revisión judicial de adjudicaciones de solicitudes de propuestas (RFP).

POR TANTO: **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE PUERTO RICO, YO, VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y CONSECUENTEMENTE ORDENO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se enmienda el párrafo "SEXTO", inciso 6, subinciso 7, para que lea:

...

7. *Apercibimiento sobre el derecho a revisión, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". A estos efectos, se incluirá en el aviso el siguiente texto:*

Revisión administrativa de la adjudicación:

La parte adversamente afectada por una determinación final del Departamento de Salud en un proceso de solicitud de propuestas, podrá presentar una solicitud de revisión administrativa dentro del término de diez (10) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o la notificación por correo electrónico, lo que ocurra primero, conforme la Sección 3.19 de la Ley 38-2017, 3 L.P.R.A. §9659. El Departamento de Salud deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión administrativa, dentro del término de diez (10) días calendario de haberse presentado. Si dentro de ese término, el Departamento de Salud determina acoger la misma, tendrá un término de treinta (30) días calendario adicionales para adjudicarla, contados a partir del vencimiento de los diez (10) días calendario que tenía para determinar si la acogía o no. El Departamento de Salud podrá extender el término de treinta (30) días calendario, una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. Si se tomare alguna determinación en la revisión administrativa, el término para instar el recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o se notificó por correo electrónico, lo que ocurra primero, copia de la notificación de la decisión del Departamento de Salud adjudicando la solicitud de revisión administrativa.

VMC

POR TANTO: En cumplimiento con la normativa establecida por el Tribunal Supremo es necesario derogar la Orden Administrativa Núm. 603 de 10 de febrero de 2025 y enmendar la Orden Administrativa Núm. 581 de 21 de diciembre de 2023, para establecer los términos aplicables a la reconsideración administrativa y a la revisión judicial de adjudicaciones de solicitudes de propuestas (RFP).

POR TANTO: **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE PUERTO RICO, YO, VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, SECRETARIO DE SALUD DESIGNADO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y CONSECUENTEMENTE ORDENO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se enmienda el párrafo "SEXTO", inciso 6, subinciso 7, para que lea:

...

7. Apercibimiento sobre el derecho a revisión, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". A estos efectos, se incluirá en el aviso el siguiente texto:

Revisión administrativa de la adjudicación:

La parte adversamente afectada por una determinación final del Departamento de Salud en un proceso de solicitud de propuestas, podrá presentar una solicitud de revisión administrativa dentro del término de diez (10) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o la notificación por correo electrónico, lo que ocurra primero, conforme la Sección 3.19 de la Ley 38-2017, 3 L.P.R.A. §9659. El Departamento de Salud deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión administrativa, dentro del término de diez (10) días calendario de haberse presentado. Si dentro de ese término, el Departamento de Salud determina acoger la misma, tendrá un término de treinta (30) días calendario adicionales para adjudicarla, contados a partir del vencimiento de los diez (10) días calendario que tenía para determinar si la acogía o no. El Departamento de Salud podrá extender el término de treinta (30) días calendario, una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. Si se tomare alguna determinación en la revisión administrativa, el término para instar el recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o se notificó por correo electrónico, lo que ocurra primero, copia de la notificación de la decisión del Departamento de Salud adjudicando la solicitud de revisión administrativa.



Si el Departamento de Salud dejare de tomar alguna acción con relación al recurso de revisión administrativa, dentro de los términos aquí dispuestos, se entenderá que este ha sido rechazado de plano, y a partir de esa fecha comenzará a decursar el término para presentar el recurso de revisión judicial. La presentación del recurso de revisión administrativa ante el Departamento de Salud será un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. La parte adversamente afectada tendrá un término jurisdiccional de veinte (20) días calendario para presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, contados a partir del depósito en el correo federal o de remitida la determinación por correo electrónico, lo que ocurra primero, ya sea de la adjudicación de la solicitud de revisión administrativa ante el Departamento de Salud, o cuando venza el término que tenía el Departamento para determinar si acogía o no la solicitud de revisión administrativa.

La parte que presente un recurso de revisión administrativa deberá entregar el original del recurso y dos (2) copias, ya sea en persona o por correo certificado con acuse de recibo, a la División de Vistas Administrativas adscrita a la Oficina de Asesoramiento Legal del Departamento de Salud. La parte solicitante también debe notificar a todas las demás partes involucradas dentro del plazo designado e incluir prueba de esta notificación en el recurso. Las mociones o recursos de revisión administrativa deben presentarse de la siguiente manera:

Para entrega personal: De lunes a viernes (excepto días feriados), entre las 8:00am y las 4:30pm, en la siguiente dirección: Departamento de Salud, Oficina de Asesoramiento Legal - División de Vistas Administrativas, Avenida Ponce de León 1575, Carr. 838, Km. 6.3, Bo. Monacillos, San Juan, Puerto Rico 00926. En la alternativa, por correo certificado con acuse de recibo, a la siguiente dirección postal: Oficina de Asesoramiento Legal - División de Vistas Administrativas, Departamento de Salud, PO BOX 70184, San Juan, Puerto Rico 00936-8184.

Revisión judicial de la determinación administrativa:

La parte adversamente afectada por la orden o resolución final del Departamento de Salud, podrá presentar una solicitud de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones conforme a la Sección 4.2 de la Ley 38-2017, 3 L.P.R.A. §9672, dentro de un término de veinte (20) días calendario contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de la

orden o resolución final del Departamento de Salud o dentro del término de veinte (20) días calendario de haber transcurrido el plazo dispuesto por la Sección 3.19 de Ley 38-2017. La mera presentación de una solicitud de revisión no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación del proceso de licitación pública impugnado.

La parte que solicita revisión judicial deberá notificar la presentación de la solicitud de revisión al Departamento y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final del Departamento de Salud es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

La mera presentación de una moción de reconsideración o solicitud de revisión judicial no tiene el efecto de impedir que el Departamento de Salud y sus programas, continúen con el proceso de adquisición de servicios conforme a la solicitud de propuestas, a menos que un tribunal determine lo contrario.

SEGUNDO: DEROGACIÓN: Se deroga la Orden Administrativa Núm. 603 de 10 de febrero de 2025 y todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden.

TERCERO: VIGENCIA: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y estará vigente hasta que el Secretario disponga lo contrario. Todos los memorandos, protocolos, guías, cartas circulares, acuerdos y/o Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario(a) de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedan derogadas o modificados, según aplique.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 14 de abril de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

Víctor Ramos

**VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD. MBA
SECRETARIO DE SALUD**

